

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018**

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa.

- **Proyecto de Ley 1756/2017-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la sesión ordinaria, celebrada el de 2017, del período anual de sesiones 2017 - 2018, acordó por la de la proposición legislativa con el texto sustitutorio.....que se recoge en la parte final del presente dictamen, con el voto favorable de los congresistas, en contra....., abstenciones

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 1756/2017-PE, ingresó al Área de Trámite Documentario el 10 de agosto de 2017 y fue remitido a la Comisión de Vivienda y Construcción como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda, mediante decreto de envío del 14 de agosto de 2017.

1.1. Pedidos de Opinión

Se han remitido a las entidades involucradas, pedidos de opinión, bajo el siguiente detalle:

- Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante Of. 122-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 16 de agosto del 2017.
- Municipalidad Provincial de Trujillo, mediante Of. 123-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 16 de agosto del 2017.
- Municipalidad Provincial de Cusco, mediante Of. 124-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 16 de agosto del 2017.
- Municipalidad Provincial de Huancayo, mediante Of. 125-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 16 de agosto del 2017.
- Asociación de Entidades Prestadoras de Saneamiento del Perú, mediante Of. 126-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 16 de agosto del 2017.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

1.2. Opiniones recibidas

Mediante Oficio 391-2017- SG/MPC con fecha 07 de setiembre del 2017, la Municipalidad Provincial del Cusco remite sus comentarios manifestando que el logro de la autonomía de las Empresas Prestadoras impactará positivamente en la eficiencia en la prestación de los servicios de saneamiento y opina que es potestad del Congreso de la República la aprobación de la presente iniciativa.

1.3. Antecedentes legislativos

Como antecedentes a esta iniciativa, puede mencionarse que el artículo 1 de la Ley 28870, Ley para optimizar la gestión de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (promulgada en agosto del 2006), dispuso la consolidación, reestructuración, refinanciación, fraccionamiento y/o capitalización de las deudas directas de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento con el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) y deudas originadas por las contribuciones reembolsables derivadas de la ejecución de obras de infraestructura de saneamiento a favor de los usuarios con recursos del FONAVI.

Asimismo, la Ley 29740, Ley Complementaria del artículo 1 de la Ley 28870, extendió los alcances del citado artículo a los Gobiernos locales que posean deudas directas derivadas de préstamos otorgados con el FONAVI.

Estas medidas si bien han constituido una ayuda para el saneamiento financiero de las Empresas Prestadoras no soluciona la totalidad de las deudas, toda vez que muchas de ellas se encuentran judicializadas o en calidad de cosa juzgada.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 1756/2017-PE**, tiene como objeto regular la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) como ente rector del sector saneamiento, en el Saneamiento Financiero de las Deudas Directas que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal (Empresa Prestadora Municipal) mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) con la finalidad de fortalecer la sostenibilidad financiera de las mismas.

Faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a subrogarse facultativamente en la posición de acreedor que representa la Comisión Ad Hoc respecto al íntegro o parte de las deudas, y excepcionalmente condonar íntegra o parcialmente la deuda subrogada; de acuerdo a los requisitos que establezca el reglamento del proyecto de ley bajo análisis.

La iniciativa alcanzada está dividida en dos (2) títulos con diez (10) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales. El primer título establece las disposiciones generales que incluye el objeto, la finalidad y el ámbito de aplicación; y, en el segundo título se desarrolla el mecanismo de participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como ente rector, en el saneamiento financiero de las deudas que la Empresas Prestadoras Municipales mantienen con el FONAVI, que incluye el alcance, la subrogación facultativa de MVCS, la implementación del mecanismo de subrogación facultativa, la formulación de propuestas para el ejercicio de subrogación facultativa, el ejercicio de la condonación de la deuda subrogada, la formalización de los términos de la

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

subrogación y el financiamiento. Respecto de las disposiciones complementarias finales; establecen la vigencia, efectos del incumplimiento de la norma y su reglamentación.

Conforme a la normativa vigente, corresponde a una iniciativa del Poder Ejecutivo y se trata de una ley ordinaria. Su contenido está vinculado al proceso de modernización de la gestión del Estado y la asignación de competencias entre niveles de gobierno, por lo que su estudio y dictamen corresponde al ámbito de competencia de esta Comisión.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Ley 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento.
- Ley 29740, Ley Complementaria del Artículo 1 de la Ley 28870.
- Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.
- Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Decreto Supremo 007-2017-VIVIENDA que aprueba la Política Nacional de Saneamiento.
- Decreto Supremo 018-2017-VIVIENDA que aprueba el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021.
- Decreto Supremo N° 021-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley 29740.
- Acuerdo Nacional, inciso 2.6 de la 2da política “de equidad y justicia social”

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA

El proyecto de Ley materia del presente dictamen propone habilitar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para intervenir en forma activa en el saneamiento financiero de las deudas que las empresas prestadoras mantienen con el FONAVI por concepto de capital de deudas directas, así como, los intereses moratorios, compensatorios y gastos administrativos que se hayan generado de dicha deuda (estos conceptos se señalan en el Proyecto de Ley como "la Deuda"); se ha establecido que tiene por objeto regular la participación del Ministerio, como ente rector del sector saneamiento, en el saneamiento de las deudas que mantienen las Empresas Prestadoras de accionariado municipal con el FONAVI.

Se precisa que la referida participación se encuentra orientada al fortalecimiento de la gestión empresarial de las EPS municipales, lo cual es concordante con el eje 2 de la Política Nacional de Saneamiento, e impacta en la gestión de los servicios de saneamiento,

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

declarada como necesidad pública y de preferente interés nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Marco.

4.1. Introducción

En la exposición de motivos, el Poder Ejecutivo, señala que actualmente más de 3.4 millones de peruanos se encuentran sin acceso al servicio de agua potable y 8.0 millones no cuentan con alcantarillado, tal es así que según la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos - ENAPRES solo el 54% de los hogares accede al servicio de agua potable en el área urbana mientras que en el área rural alcanza solo al 1.2% de hogares. Esta situación permite apreciar las brechas en el acceso a los servicios de saneamiento, lo cual constituye el problema central que afecta el sector saneamiento.

El Gobierno del Perú a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) se ha propuesto como objetivo principal al 2021 que todos los peruanos tengan acceso al agua potable de calidad y al sistema de agua residual tratada, siendo un aspecto trascendental para el desarrollo del Sector Saneamiento, el desempeño empresarial y la calidad del servicio que prestan las empresas de saneamiento a nivel nacional, toda vez que son dichas empresas las competentes de proveer el servicio de agua en las zonas urbanas y rurales del País.

Sin embargo, los estados financieros de las Empresas Prestadoras reflejan un alto nivel de endeudamiento, siendo la principal deuda que registras estas empresas, los créditos suscritos con la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda (UTE FONAVI) mediante convenios de préstamo, para el financiamiento de obras de infraestructura de agua potable y alcantarillado en la década del 90. El principal acreedor de las Empresas Prestadoras Municipales es la Comisión ad hoc creada por la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) a los trabajadores que contribuyeron al mismo (Comisión Ad Hoc) quien es responsable de la administración y recuperación de las acreencias provenientes del FONAVI.

La situación descrita no permite que las Empresas Prestadoras disminuyan sus niveles de endeudamiento, trayendo como consecuencia una falta de sostenibilidad financiera, el cual es un atributo fundamental para alcanzar la condición de empresas autónomas y eficientes, capaces de contribuir al logro de los objetivos de incremento de cobertura y aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento que promueve el proceso de modernización del sector.

Para lograr este objetivo el MVCS ha establecido como uno de sus ejes estratégicos de la Política Nacional de Saneamiento, la sostenibilidad financiera de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento Municipales, garantizando la generación de recursos económicos y su uso eficiente por parte de los prestadores; en ese sentido, la presente Ley está orientada al fortalecimiento de la gestión empresarial de los prestadores.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

4.2. Marco constitucional y legal

El Artículo 119 de la Constitución Política del Perú establece que la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que le competen a la cartera a su cargo.

La Séptima disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con los sectores competentes promueven la aprobación de una propuesta normativa que establezca medidas destinadas al saneamiento financiero y sostenibilidad de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento. Asimismo en el artículo 3 de dicha Ley, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la prestación de servicios de saneamiento (...)

El artículo 6 de la Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional. Por su parte, el inciso 1 del artículo 6 del mismo dispositivo legal determina que el MVCS tiene competencia exclusiva para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, bajo su responsabilidad.

El artículo 4 del Decreto Supremo 007-2017-VIVIENDA señala que el MVCS como Ente Rector en materia de saneamiento, es el responsable de coordinar y articular la Política Nacional de Saneamiento con las entidades y prestadores de los servicios de saneamiento.

El Eje de Política 2 de “Sostenibilidad financiera” del Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, promulgado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA que señala que la sostenibilidad financiera asegura el impacto positivo de las inversiones en la población, así como en la operación de los prestadores de servicios de saneamiento.

4.3. Antecedentes de las EPS y del FONAVI

A inicio de los años 60 los municipios tenían la responsabilidad de brindar el servicio de agua y saneamiento en el Perú. Sin embargo, para la mayoría de las ciudades esta responsabilidad se transfirió al Ministerio de Vivienda durante esta década. En el ámbito rural, las inversiones se realizaban a través del Ministerio de Salud Pública y su Dirección de Saneamiento Básico Rural - DISABAR. Los servicios así construidos fueron entregados a Juntas Administradoras para su administración, operación y mantenimiento.

En los años 70 las grandes ciudades; Lima, Arequipa y Trujillo tenían sus propias Empresas de Saneamiento. En las áreas urbanas del resto del país los servicios fueron proporcionados por la Dirección General de Obras Sanitarias (DGOS) del Ministerio de Vivienda y Construcción (MVCC).

En el año 1981 mediante el Decreto Legislativo 150 se fusionó las tres Empresas de Saneamiento de Lima, Arequipa y Trujillo y la DGOS en una sola empresa estatal matriz: el Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado (SENAPA). El SENAPA estaba conformado por 15 empresas filiales y 10 unidades operativas distribuidas a lo largo

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

del país. SEDAPAL en Lima era la más grande de estas empresas filiales estatales. Sin embargo, 200 ciudades (20%) quedaron afuera del SENAPA y administraron sus propios servicios. El Ministerio de Salud continuaba apoyando el servicio en el ámbito rural.

En 1990 mediante Decreto Legislativo 574 se promulga la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda y Construcción y se transfiere las acciones del SENAPA a los municipios provinciales. Posteriormente el mismo año, mediante Decreto Legislativo 584 se eliminó la DISABAR, transfiriendo a los Gobiernos Regionales las funciones de equipamiento, rehabilitación y conservación de equipos, construcción de infraestructura física y saneamiento básico rural.

En 1991 mediante Decreto Legislativo 697 se promulgó la Ley de la Promoción de la Inversión Privada en el Campo de Saneamiento. En 1992 se encarga al Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (PRONAP) y se transfiere el SENAPA y SEDAPAL al Ministerio de la Presidencia.

En 1994 mediante Ley 26338 se promulga la Ley General de Servicios de Saneamiento (Derogada por el D.L. 1280), mediante la cual se designa al Ministerio de Presidencia como el Ente Rector del Sector Saneamiento. También se ratifica el papel de los municipios asignado por la Ley Orgánica de Municipalidades, y se crea la figura jurídica de Empresa Prestadora de Servicios (EPS) para designar a las empresas municipales encargadas de administrar los servicios de agua potable y alcantarillado en el área urbana. Asimismo en 1994 se promulga la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS). En paralelo se hizo un reordenamiento tarifario con el objetivo de lograr la viabilidad financiera de las EPS.

En el año 2002 mediante Ley 27779, se creó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como ente rector del sector, incorporando de esa manera al subsector de Saneamiento en dicho ministerio.

En el año 2006 se promulga la Ley 28870 Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, con la finalidad de coadyuvar con el fortalecimiento de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, en aspectos financieros y técnicos, mejorando sus indicadores de gestión.

En el año 2013 mediante Ley 30045 se promulga Ley de la Modernización de los Servicios de Saneamiento (Derogado por el D.L. 1280), cuyo objeto es establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional.

El 29 de diciembre del 2016 mediante Decreto Legislativo 1280 se aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, con la finalidad de fortalecer la prestación de los servicios de saneamiento y la gestión de las Entidades Prestadoras del Servicio de Saneamiento y elevar la cobertura de estos servicios.

Por otro lado, el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) fue creado mediante Decreto Ley 22591 el 30 de junio de 1979, constituido con recursos provenientes del aporte obligatorio de los trabajadores con la finalidad de atender la necesidad de vivienda. Durante su vigencia fue administrado por diferentes entidades, entre estas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a través de la Unidad Técnica Especializada (UTE FONAVI).

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

El 24 de agosto de 1998 el FONAVI fue liquidado mediante Ley 26969, norma que a su vez desactivó al UTE FONAVI, y la contribución al FONAVI fue sustituida por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad, que posteriormente fuera derogado por el artículo único de la Ley 28378, publicada el 10 de noviembre del 2004.

Posteriormente, mediante Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, promulgado el 6 de Diciembre del 2010, se ordenó la devolución a los trabajadores de los aportes descontados de sus remuneraciones, creándose para tal fin en el artículo 4 de la citada Ley una Comisión Ad Hoc.

4.4. Situación actual y problemática de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento

La exposición de motivos del proyecto de ley, materia de análisis, manifiesta que actualmente, existen 50 Empresas Prestadoras reconocidas en el país, de las cuales 48 son de titularidad municipal, una de titularidad del gobierno nacional (SEDAPAL) y una empresa de propiedad privada (Aguas de Tumbes – ATUSA). Por otro lado, tenemos que de 48 empresas prestadoras, 30 registran deudas directas con el FONAVI, de las cuales en 26 empresas, la deuda del FONAVI representa más del 50% de sus pasivos.

Bajo el marco del proceso de modernización de los servicios de saneamiento iniciado con la Ley 30045, el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) aprobó el Informe Final de Resultados de Evaluación de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento 2015; instrumento que presenta entre otros aspectos, los resultados de la evaluación de la solvencia económico-financiera de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales, efectuada respecto al período 2012-2014, considerando el análisis de los siguientes indicadores: liquidez corriente, margen neto, margen operativo, endeudamiento, aspectos vinculados al Procedimiento Concursal Ordinario (PCO) y clasificación de riesgos.

Los resultados promedio según cada indicador se presentan en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 01
Resultados de la evaluación de la solvencia financiera 2012-2014
(40 Empresas Prestadoras)

Indicador	Rango de resultados	Número de Empresas con muy baja y baja capacidad financiera según indicador
Liquidez corriente	0.09 - 354.94	20
Endeudamiento	-1.40 - 0.02	6
Margen operativo	-47.14% - 18.04%	29
Margen neto	-78.72% - 16.04%	31
PCO	22 EPS cumplen con requisitos para la incorporación a PCO	
Clasif. Riesgo	BBB – C	32

Fuente: Informe Final de Evaluación de Empresas Prestadoras 2015. OTASS.- MVCS

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

En relación a la evaluación del indicador “liquidez corriente”, de las 40 EPS municipales evaluadas, el 50% se encuentran entre la calificación de baja y muy baja capacidad financiera, lo que nos indica que estas entidades no cuentan con la suficiente cantidad de activos corrientes para afrontar el pago de sus obligaciones de corto plazo.

Respecto al indicador de “endeudamiento”, expresado como la relación entre el pasivo total y el patrimonio neto, resulta conveniente precisar que para su estimación solo se ha considerado las deudas directas de las EPS, es decir no se tomó en consideración las deudas indirectas con FONAVI reconocidas en los Estados Financieros, y tampoco las transferencias no reembolsables y/o donaciones otorgadas a las EPS por agencias gubernamentales y organismos similares para la ejecución de obras.

El resultado del indicador “margen operativo”, que mide la rentabilidad de las operaciones regulares de la empresa, ha sido negativo para el promedio del total de las EPS municipales, se observa que el 58% de las EPS evaluadas presentaron un margen operativo negativo, lo que evidencia que los ingresos por prestación de servicios no cubren los costos ni los gastos incurridos para la operación de la empresa.

Evaluando el “margen neto”, indicador, que mide la rentabilidad generada por la empresa después del pago de impuestos, se observa que el 53% de las EPS evaluadas presentaron un margen neto negativo, mientras que solo el 23% obtuvieron una rentabilidad neta superior al 5%.

De las 40 EPS municipales que formaron parte de la evaluación definitiva, el 55% (22 EPS) cumple con alguna de las condiciones para el inicio del Procedimiento Concursal Ordinario (PCO), siendo la principal causa la deuda vencida con FONAVI.

Respecto a la “clasificación de riesgo”, el 80% (32 EPS) municipales, de la 40 evaluadas registraron una clasificación de riesgo BB B CCC CC y C, que son las que representan una baja y muy baja capacidad financiera, lo que refleja una situación de insolvencia.

Por otro lado, de acuerdo al Estudio de Situación Económica de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento elaborado en el 2014 por Pacific Credit Market por encargo del OTASS, de una muestra de 44 Empresas Prestadoras de titularidad municipal, se indica lo siguiente:

Cuadro 02
Indicadores de Rentabilidad promedio de 44 Empresas Prestadoras, 2014

Indicador Promedio	Empresas Pequeñas	Empresas Medianas	Empresas Grandes	SEDAPAL
Margen Bruto (%)	44.18	36.72	30.08	38
Margen Operativo (%)	-9.90	-6.75	-3.79	20.87
Margen Neto (%)	-13.90	-13.26	-0.51	17.26
ROE (%)	-2.68	-3.32	-1.92	2.78
ROA (%)	-2.45	-1.85	0.02	5.36

Fuente: Pacific Credit Market. OTASS.- MVCS

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

- El 61% registra pérdidas operativas, siendo el margen operativo promedio negativo de 4% para Empresas Prestadoras grandes, 7% para Empresas Prestadoras medianas y 10% para empresas pequeñas, según se muestra en el Cuadro 02.
- Por efecto del atraso tarifario, la ineficiencia y las pérdidas, la facturación media en ninguna empresa es superior al costo operativo por volumen facturado.
- El 40% de las Empresas Prestadoras presentan indicadores de endeudamiento por encima de 1, es decir tienen un pasivo total que compromete más del 100% del patrimonio.
- 7 Empresas Prestadoras no tienen capacidad de generación de efectivo para el pago de sus deudas (menor a cero).
- El 63% de las Empresas Prestadoras de la muestra mantienen deuda con el FONAVI y el 79% de ellas no cumplen con el pago oportuno de dicha deuda.

En la misma línea, los resultados de los Estados Financieros de las Empresas Prestadoras para el ejercicio 2015 reflejan ingresos netos negativos en el 29% de las Empresas Prestadoras e ingresos positivos menores al 1.5 millones de soles en el 60% de los casos, tal como se desprende del Cuadro 3.

Cuadro 03
Ingresos Netos Empresas Prestadoras 2015

Ingresos Netos	Número de Empresas
Negativo	14
Positivo menor a 1.5 millones (soles)	23
Positivo mayor a 1.5 millones (soles)	11
Total	48

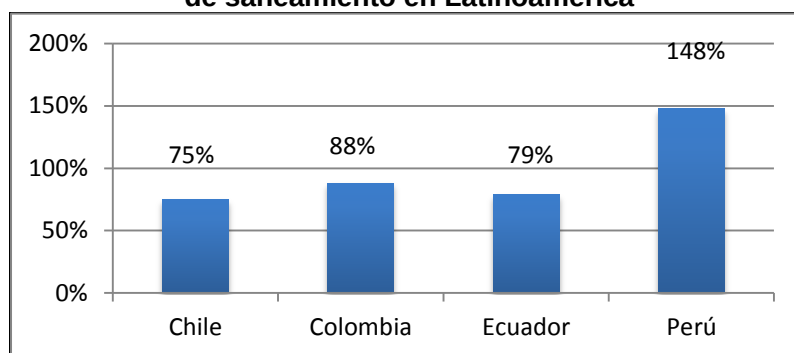
Fuente: EE.FF Empresas Prestadoras Municipales 2015. - MVCS

En ese marco, diferentes ejercicios de diagnóstico de la situación económico-financiera de las Empresas Prestadoras municipales reflejan las serias dificultades que la mayoría de éstas enfrentan para atender sus compromisos de corto plazo con los recursos disponibles; evidenciándose con ello, la falta de sostenibilidad financiera, el cual es un atributo fundamental para alcanzar la condición de empresas autónomas y eficientes, capaces de contribuir al logro de los objetivos de incremento de cobertura y aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento que promueve el proceso de modernización del sector.

El Estudio “Hacia empresas de agua y saneamiento modernas y de alto desempeño - Análisis y propuestas para el caso peruano” estableció que, al año 2014 el nivel de endeudamiento sobre el patrimonio de las Empresas Prestadoras no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio ascendió al 148%, ratio largamente superior al de sus similares latinoamericanas, tal como lo demuestra el Cuadro 04.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

Cuadro 04
Nivel de endeudamiento sobre patrimonio de entidades prestadoras de servicios de saneamiento en Latinoamérica



Fuente: Hacia empresas de agua y saneamiento modernas y de alto desempeño. Análisis y propuestas para el caso peruano. OTASS.- MVCS

De los resultados se observa la inelegibilidad de las Empresas Prestadoras por la banca privada y la banca de desarrollo para créditos de largo plazo, creando una alta dependencia financiera de las empresas frente a las transferencias que efectúa el Gobierno Nacional, la cual resulta injustificable dada la existencia de flujos futuros seguros que podrían utilizarse como fuente de financiamiento o garantía para asegurar inversiones de mayor impacto en la situación de la infraestructura y el servicio.

4.4.1. Origen y evolución de las deudas adquiridas por las Empresas Prestadoras con el FONAVI

El grado de endeudamiento de las Empresas Prestadoras es atribuido principalmente a las deudas contraídas por las empresas con el FONAVI por concepto de deuda directa y por las deudas asumidas por los usuarios y transferidas como contribuciones reembolsables a las Empresas Prestadoras. En este sentido, resulta pertinente referirnos brevemente al origen y desarrollo de acciones de cobro realizadas a la fecha respecto a las deudas referidas.

Al respecto, debemos saber que el FONAVI fue creado mediante Decreto Ley 22591, con la finalidad de atender de forma progresiva la necesidad de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos, fue constituido con recursos provenientes del aporte obligatorio de los trabajadores cualquiera sea su régimen o estatuto laboral, de empleadores, de empresas constructoras que ejecuten viviendas financiadas por FONAVI, del Estado, entre otros. Se encontró habilitado para destinar sus recursos a la construcción de viviendas, el financiamiento de obras de infraestructura sanitaria, el otorgamiento de créditos a los contribuyentes para dichos fines, entre otros. Durante su vigencia fue administrado por diferentes entidades, entre estas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a través de la UTE – FONAVI.

Bajo este contexto, la UTE FONAVI celebró un total de 301 contratos de créditos con 35 Empresas Prestadoras para la ejecución de obras de saneamiento en sus respectivos ámbitos de actividad. Por otro lado, como parte del ejercicio de sus funciones, el FONAVI entregó créditos a personas naturales destinadas al financiamiento de obras de servicios de

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

saneamiento, que serían posteriormente entregados en dinero u obras a la Empresa Prestadora bajo el mecanismo denominado “contribuciones reembolsables” regulado por la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.

Asimismo el FONAVI fue liquidado mediante Ley 26969, norma que a su vez desactivó la UTE FONAVI y la contribución al FONAVI fue sustituida por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad. Posteriormente mediante Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, se ordenó la devolución a los trabajadores de los aportes descontados de sus remuneraciones, y para efectos de la liquidación, actualización y devolución de aportes y derechos; así como para la recuperación de las acreencias del FONAVI, en el artículo 4 de la citada Ley se creó una Comisión Ad Hoc.

Por efecto de la Ley 27045, Ley de extinción de las deudas de saneamiento de los usuarios y de regularización de las deudas de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento al FONAVI (Ley 27045) se extinguieron los saldos deudores de las personas naturales beneficiarias con los préstamos otorgados por el FONAVI para la ejecución de obras de saneamiento y se transfirieron a favor del Estado los derechos de cobro de dichas personas, es decir, los derechos de cobro vinculados a las contribuciones reembolsables realizadas con recursos del FONAVI.

Durante su vigencia, la UTE FONAVI inició acciones para la recuperación de las deudas directas de las Empresas Prestadoras, sin haber logrado dicho objeto, a la fecha de su desactivación. Asimismo, la Ley 27045 otorgó la posibilidad de que las Empresas Prestadoras puedan acogerse a los programas de regularización de deudas vencidas o por vencer adquiridas con el FONAVI cuyo incumplimiento o falta de acogimiento al mismo determinaba la incorporación de Empresas Prestadoras al régimen concursal de reestructuración patrimonial. Dicha disposición fue derogada por el Decreto Legislativo 908, Ley de fomento y desarrollo del sector saneamiento.

Posteriormente, en el año 2006 fue promulgada la Ley 28870, Ley para optimizar la gestión de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, cuyo artículo 1 dispuso la consolidación, reestructuración, refinanciación, fraccionamiento y/o capitalización de las deudas directas y las Empresas Prestadoras con el FONAVI y las deudas originadas por contribuciones reembolsables con recursos del Fondo, cuyos derechos fueron transferidos a favor del Estado, como ha sido establecido precedentemente. Posteriormente, mediante Ley 29740, Ley complementaria del artículo 1 de la Ley 28870, Ley para optimizar la gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, se aprobaron disposiciones complementarias orientadas a la ejecución del artículo 1 antes indicado; sin embargo, la Ley en mención no ha sido reglamentada.

4.4.2. Situación de las deudas de las Empresas Prestadoras de Saneamiento respecto a las deudas con el FONAVI

De acuerdo a la información brindada por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, las deudas por préstamos directos y deudas por contribuciones reembolsables según la determinación efectuada por la Comisión Ad Hoc al 31 de diciembre de 2015 ascienden a S/. 2,528'469,900 Soles de la cual: S/. 954, 576,029 (deudas directas) y S/. 1,573'893,870 (deudas por contribuciones reembolsables), como se muestran en el cuadro siguiente.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

Cuadro 05
Deuda directa y por contribuciones reembolsables de Empresas Prestadoras con FONAVI (al 31.12.15)

N°	EPS	CRÉDITOS DIRECTOS FONAVI			CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES FONAVI			DEUDA TOTAL FONAVI 2015 (S/)
		Principal	Intereses	Subtotal	Principal	Intereses	Subtotal	
1	SEDAPAR	43,793,947	89,684,434	133,478,381	76,901,099	100,108,659	177,009,758	310,488,139
2	EPSEL S.A.	31,092,469	65,409,175	96,501,644	73,233,868	98,362,960	171,596,828	268,098,471
3	E.P.S. ILO	25,401,185	67,251,595	92,652,779	7,157,311	6,654,708	13,812,019	106,464,798
4	SEDALIB	19,739,660	62,627,226	82,366,887	99,794,994	109,128,568	208,923,562	291,290,449
5	EMSAPUNO	11,870,608	42,607,804	54,478,412	18,831,865	18,932,252	37,764,116	92,242,528
6	E.P.S. CHAVIN	9,795,658	30,633,461	40,429,120	0	0	0	40,429,120
7	EMAPA SAN MARTIN	11,505,238	24,313,216	35,818,454	37,662,704	40,734,001	78,396,705	114,215,160
8	SEDACUSCO	14,437,041	46,688,889	61,125,931	0	0	0	61,125,931
9	EMUSAP AMAZONAS	7,512,117	59,419,302	66,931,419	0	0	0	66,931,419
10	EMAPACOP	8,343,120	18,568,921	26,912,042	92,456,242	78,670,963	171,127,204	198,039,246
11	E.P.S. MOQUEGUA	6,234,963	20,977,979	27,212,942	0	0	0	27,212,942
12	EPS SEDA JULIACA	5,903,900	20,220,272	26,124,172	32,321,197	49,844,683	82,165,880	108,290,052
13	SEMAPACH	5,392,376	18,744,350	24,136,726	13,695,742	13,401,727	27,097,469	51,234,196
14	SEDACHIMBOTE	7,512,894	16,906,332	24,419,225	29,745,693	28,914,222	58,659,915	83,079,141
15	SEDA AYACUCHO	4,074,776	14,651,435	18,726,211	15,533,243	12,872,924	28,406,167	47,132,378
16	EPSSMU	3,406,935	12,839,781	16,246,716	21,619,146	18,848,435	40,467,582	56,714,298
17	EMAPA HUACHO	3,008,326	10,083,668	13,091,994	9,419,572	7,748,119	17,167,691	30,259,685
18	SEMAPA BARRANCA	1,698,758	5,804,304	7,503,062	4,293,965	6,505,746	10,799,711	18,302,773
19	E.P.S. SELVA CENTRAL	927,099	3,955,385	4,882,484	17,926,087	21,327,383	39,253,470	44,135,954
20	EMAPAVIGSSA S.A.	1,532,430	3,584,916	5,117,346	9,390,736	3,308,950	12,699,686	17,817,032
21	E.P.S. MARAÑON	672,269	2,948,162	3,620,431	15,857,989	7,210,536	23,068,525	26,688,955
22	E.P.S. MOYOBAMBA	584,285	1,956,037	2,540,322	11,539,596	13,540,131	25,079,727	27,620,049
23	EMAPISCO	519,067	1,739,604	2,258,671	11,260,151	13,779,264	25,039,415	27,298,086
24	SEDAMHUANCAYO	0	552,351	552,351	3,936,364	6,962,066	10,898,429	11,450,780
25	EMUSAP ABANCAY	51,486	195,802	247,288	0	0	0	247,288
26	EMAPA CAÑETE	17,975,473	0	17,975,473	26,802,472	24,134,678	50,937,150	68,912,623
27	EMAPICA	38,959,405	0	38,959,405	10,856,177	4,664,759	15,520,937	54,480,341
28	EPS SEDALORETO	10,668,849	296,605	10,965,453	42,311,135	41,917,098	84,228,232	95,193,685
29	SEDA HUÁNUCO	19,300,691	0	19,300,691	14,827,504	11,338,545	26,166,048	45,466,739
30	EPS TACNA	0	0	0	13,318,668	21,535,673	34,854,341	34,854,341
31	EMAPA PASCO	0	0	0	14,153,697	11,349,458	25,503,156	25,503,156
32	EPS SEDACAJ	0	0	0	9,860,406	13,517,176	23,377,582	23,377,582
33	EMAPA HUARAL	0	0	0	148,767	220,285	369,052	369,052
34	EMAPAB	0	0	0	7,786,049	8,519,891	16,305,940	16,305,940
35	EMAPQ	0	0	0	1,504,363	1,348,532	2,852,895	2,852,895
36	EPS SIERRA CENTRAL	0	0	0	14,860,766	7,924,266	22,785,032	22,785,032
37	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO	0	0	0	7,802,537	3,757,109	11,559,646	11,559,646
TOTAL EPS		311,915,024	642,661,005	954,576,029	766,810,104	807,083,766	1,573,893,870	2,528,469,900

Nota: No se incluye datos de SEDAPAL (Gob. Central), ATUSA (en concesión), EPS GRAU (en régimen concursal) ni EMAPA CHANCAY (no regulada). Fuente: Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por Ley N° 29625.

Fuente: OTASS.- MVCS

De la información se puede observar que los intereses de las deudas directas, son mayores al monto del principal. Por otro lado, tenemos que de 48 empresas prestadoras, 30 registran deudas directas con el FONAVI, de las cuales en 26 empresas la deuda del FONAVI representa más del 50% de sus pasivos, como se muestra a continuación:

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

Cuadro 06
Representación de la deuda directa (FONAVI) en los pasivos de las Empresas Prestadoras (al 31.12.15)

N°	EPS	UM	FONAVI	SUNAT	Financiamient o Externo	Laborales	Total Pasivos (Se excluyen donaciones y deudas indirectas FONAVI)
1	SEDAPAR S.A.	S/.	54,175,941	0	23,800,394	4,897,093	82,873,428
		%	65%	0%	29%	6%	100%
2	EPSEL S.A.	S/.	55,512,099	118,173	13,551,513	3,221,555	72,403,340
		%	77%	0%	19%	4%	100%
3	EPS ILO S.A.	S/.	67,224,130	304,079	0	252,906	67,781,115
		%	99%	0%	0%	0%	100%
4	SEDALIB S.A.	S/.	82,287,598	13,475,820	29,954,521	4,443,851	130,161,790
		%	63%	10%	23%	3%	100%
5	EMSAPUNO S.A.	S/.	53,843,673	88,605	12,032,026	94,346	66,058,650
		%	82%	0%	18%	0%	100%
6	EPS SEDACUSCO S.A.	S/.	14,596,861	73,483	36,344,528	984,907	51,999,779
		%	28%	0%	70%	2%	100%
7	EPS GRAU S.A.	S/.	153,419,932	37,468,821	0	15,261,699	206,150,451
		%	74%	18%	0%	7%	100%
8	EPS CHAVIN S.A.	S/.	19,176,585	6,713	6,523,864	101,617	25,808,779
		%	74%	0%	25%	0%	100%
9	EPS EMAPICA S.A.	S/.	64,757,015	233,392	0	370,678	65,361,085
		%	99%	0%	0%	1%	100%
10	EMAPA SAN MARTIN S.A.	S/.	35,681,974	14,418	0	537,878	36,234,270
		%	98%	0%	0%	1%	100%
11	EMUSAP S.R.L.	S/.	29,854,263	2,581	0	177,041	30,033,885
		%	99%	0%	0%	1%	100%
12	EMAPACOPSA	S/.	26,451,727	14,132	0	95,015	26,560,874
		%	100%	0%	0%	0%	100%
13	EPS MOQUEGUA S.A.	S/.	21,814,421	18,263,778	1,330,542	1,048,261	42,457,002
		%	51%	43%	3%	2%	100%
14	SEDJULIACA S.A.	S/.	10,307,949	2,079,986	0	923,939	13,311,874
		%	77%	16%	0%	7%	100%
15	SEMAPACH S.A.	S/.	5,104,191	1,774,817	0	1,002,038	7,881,046
		%	65%	23%	0%	13%	100%
16	SEDACHIMBOT E S.A.	S/.	13,152,713	456,079	0	3,512,347	17,121,139
		%	77%	3%	0%	21%	100%
17	SEDAHUANUC O S.A.	S/.	19,300,690	2,838,717	1,624,950	578,376	24,342,733
		%	79%	12%	7%	2%	100%
18	EPSASA	S/.	18,726,211	301,963	8,588,803	227,882	27,844,859
		%	67%	1%	31%	1%	100%
19	EMAPA CAÑETE S.A.	S/.	32,127,995	174,711	0	276,715	32,579,421
		%	99%	1%	0%	1%	100%
20	EMPSSMU S.R.L.	S/.	4,608,504	615	0	176,668	4,785,787
		%	96%	0%	0%	4%	100%

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

21	EMAPA HUACHO S.A.	S/.	6,447,143	1,478,551	0	1,998,231	9,923,925
		%	65%	15%	0%	20%	100%
22	EPS SEDALORETO S.A.	S/.	12,553,163	16,378,444	79,088,454	2,449,798	110,469,859
		%	11%	15%	72%	2%	100%
23	SEMAPA BARRANCA S.A.	S/.	2,708,796	130,953	0	2,658,840	5,498,589
		%	49%	2%	0%	48%	100%
24	EMAPAVIG SAC	S/.	2,168,079	21,070	0	335,763	2,524,912
		%	86%	1%	0%	13%	100%
25	EPS SELVA CENTRAL S.A.	S/.	4,882,484	0	263,344	533,462	5,679,290
		%	86%	0%	5%	9%	100%
26	EPS MARAÑON S.R.L.	S/.	3,620,431	753	0	42,763	3,663,947
		%	99%	0%	0%	1%	100%
27	EPS MOYOBAMBA S.A.	S/.	2,444,906	0	91,499	86,266	2,622,671
		%	93%	0%	3%	3%	100%
28	EMAPISCO S.A.	S/.	7,327,381	19,197	0	1,775,267	9,121,845
		%	80%	0%	0%	19%	100%
30	EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.	S/.	320,620	49,532	0	98,970	469,122
		%	68%	11%	0%	21%	100%
47	EPS NOR PUNO S.A.	S/.	54,300	28,859	0	75,816	158,975
		%	34%	18%	0%	48%	100%
TOTAL		S/.	824,651,774	95,798,242	213,194,438	48,239,988	1,181,884,442
		%	70%	8%	18%	4%	100%

* Financiamiento externo: KfW, JICA y Gobierno Francés.

** Laborales: AFPs, Essalud, Remuneraciones por pagar, Vacaciones por pagar, CTS, entre otros.

Fuente: OTASS - MVCS

Asimismo, el incumplimiento en el pago de las deudas que tienen las Empresas Prestadoras frente al FONAVI, ha generado la interposición de demandas judiciales por parte del acreedor actual de la deuda (Comisión Ad Hoc) contra 23 Empresas Prestadoras municipales, de las cuales 16 cuentan con sentencia favorable en vía de ejecución, de los cuales en el caso de EMAPA CAÑETE S.A., SEDALORETO S.A., entre otros, ha generado la imposición de embargos en sus cuentas bancarias.

El estado de las acciones judiciales, se reflejan en el cuadro a continuación:

Cuadro 07

Demandas interpuestas por incumplimiento del pago de deudas directas FONAVI (al 30.04.16)

Estado de demandas judiciales	Número de Empresas Prestadoras demandadas
Sentencia favorable en primera instancia en vía de apelación	6
Sentencia favorable en vía de casación	1
Sentencia favorable en vía de ejecución	6
Sentencia favorable firmes y consentidas en vía de ejecución	10

Fuente: Informe Final de Evaluación de Empresas Prestadoras 2015 (Período 2012-2014) OTASS.- MVCS

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

De acuerdo a la información proporcionada por la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú - ANEPSSA, la Comisión Ad Hoc ha requerido que el pago de las deudas se efectúe según cronogramas de pago con plazos no mayores a 8 años para la devolución efectiva de los aportes de los fonavistas por parte de la Comisión Ad Hoc.

A efectos de reflejar la capacidad de pago actual de las Empresas Prestadoras se presenta a continuación los resultados de la simulación efectuada con motivo de la elaboración de esta propuesta legislativa, tomando en consideración los siguientes presupuestos: (i) deuda determinada sobre el capital de las deudas directas, y (iii) cronogramas de pago variables considerando plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años.

Cuadro 08
Simulación de pago de capital de deudas directas FONAVI

N°	Plazo Refinanciamiento	EPS	Deuda a Refinanciar (Solo principal)	Pago anual deuda directa FONAVI	Ingresos por prestación de servicios 2015	% pago anual deuda FONAVI / Total ing. Prest. Serv.
1	5 años	EMUSAP ABANCAY	51,486	11,040	4,968,964	0.22%
2	10 años	EMAPISCO (a)	519,067	59,499	6,417,467	0.93%
3		E.P.S. MOYOBAMBA (a)	584,285	66,975	4,650,980	1.44%
4		SEDALIB	19,739,660	2,262,712	105,845,642	2.14%
5		EMAPA HUACHO	3,008,326	245,402	13,441,621	1.83%
6	15 años	SEDACUSCO	14,437,041	1,177,691	51,855,613	2.27%
7		SEDAPAR	43,793,947	3,572,459	123,219,161	2.90%
8		E.P.S. SELVA CENTRAL	927,099	60,451	5,201,461	1.16%
9	20 años	E.P.S. MARAÑON	672,269	43,835	3,705,790	1.18%
10		SEDA AYACUCHO	4,074,776	265,696	15,681,812	1.69%
11		SEDACHIMBOTE	7,512,894	489,878	24,592,826	1.99%
12		SEMAPA BARRANCA (a)	1,698,758	110,767	5,231,354	2.12%
13		SEMAPACH (a)	5,392,376	351,610	13,924,862	2.53%
14	25 años	EPS SEDALORETO (b)	10,668,849	592,202	29,034,854	2.04%
15		EMAPACOP (a)	8,343,120	463,107	16,831,359	2.75%
16		EPSEL S.A.	31,092,469	1,725,868	62,177,999	2.78%
17		EMAPAVIGSSA (a)	1,532,430	85,062	2,985,758	2.85%
18		EPS SEDA JULIACA	5,903,900	327,711	10,110,090	3.24%
19		EMAPA SAN MARTIN (a)	11,505,238	638,628	14,608,933	4.37%
20		E.P.S. MOQUEGUA (a)	6,234,963	346,088	7,253,369	4.77%
21		EMSAPUNO	11,870,608	658,909	10,943,505	6.02%
22		SEDA HUÁNUCO (b)	19,300,691	1,071,335	16,581,404	6.46%
23		E.P.S. CHAVIN	9,795,658	543,733	7,742,728	7.02%
24		EPSSMU	3,406,935	189,111	1,813,366	10.43%
25		EMAPA CAÑETE (b)	17,975,473	997,775	8,047,831	12.40%
26		EMAPICA (a)(b)	38,959,405	2,162,543	17,745,094	12.19%
27		E.P.S. ILO (a)	25,401,185	1,409,959	10,840,607	13.01%
28		EMUSAP AMAZONAS	7,512,117	416,979	2,799,318	14.90%
Deuda directa (principal) a refinanciar				311,915,024		
Pago Anual EPS deuda directa FONAVI				20,347,024		

(a) EPS en Régimen de Apoyo Transitorio

(b) EPS con refinanciamiento FONAVI vigente

Fuente: OTASS - MVCS

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

La simulación efectuada refleja la existencia de diferencias significativas respecto de la capacidad de las Empresas Prestadoras para afrontar el pago del capital de las deudas directas que mantienen con FONAVI sin perjudicar la prestación de los servicios de saneamiento a su cargo. Para dichos efectos, se considera que el pago de cuotas anuales cuyos montos sean superiores al 4% de los ingresos de las Empresas Prestadoras afectaría la prestación de los servicios en condiciones óptimas de cobertura, continuidad y calidad.

Bajo este marco, existe un grupo de Empresas Prestadoras con buena capacidad de pago que pueden atender el pago del capital de deuda directa en períodos de hasta 10 años como el caso de EMUSAP ABANCAY, EMAPISCO, EPS MOYOBAMBA y SEDALIB; un segundo grupo que necesita plazos de 20 años para atender la deuda sin afectar la prestación del servicio y un último grupo que requiere plazos mayores para dicho fin. En casos como EMUSAP AMAZONAS, EPS ILO, EMAPICA, EMAPA CAÑETE Y EPSSMU el pago en el plazo de 25 años supone el desembolso de cuotas por montos que duplican el límite referido en el párrafo precedente, por lo que el pago de la deuda en dichas condiciones perjudicaría la prestación de los servicios.

En suma, el escenario descrito permite concluir que las deudas directas que las Empresas Prestadoras mantienen con FONAVI se encuentran en proceso de recuperación por parte de la Comisión Ad Hoc que efectúa requerimientos bajo cronogramas de pago cuyo cumplimiento no es viable para la mayoría de Empresas Prestadoras deudoras pero que sin embargo, atienden al logro del objetivo de la Comisión, es decir, a la recuperación de acreencias del FONAVI para la devolución de aportes a los fonavistas dentro del cronograma establecido por ley. Existen Empresas Prestadoras cuya capacidad de pago es nula aún bajo cronogramas de pago de 25 años, conforme se evidencia en el Cuadro 08.

Bajo este contexto, sólo el 23% del total de Empresas Prestadoras deudoras atienden el pago de la deuda; no obstante, debe resaltarse que sólo SEDAPAL y EPS Grau cuentan con un cronograma formal de pago y las demás Empresas Prestadoras efectúan pagos irregulares y potestativos.

En esa línea, en alrededor del 75% de casos, las Empresas Prestadoras han sido demandadas judicialmente por incumplimiento de pago, habiéndose registrado casos donde las acciones de cobro han devenido incluso en la imposición de embargos a las cuentas bancarias de las Empresas Prestadoras. Esta situación compromete seriamente la operatividad de las empresas y en consecuencia la prestación de los servicios de saneamiento a su cargo, requiriéndose la adopción de medidas por parte del Gobierno Nacional en mérito al encargo constitucional efectuado por el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, situación que sustenta la presentación de la presente iniciativa por el Poder Ejecutivo.

V. PROPUESTA NORMATIVA

En este escenario, y tomando en consideración que la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Marco (D.L. N° 1280) dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con los sectores competentes, está facultado para promover la aprobación de una propuesta normativa que establezca medidas destinadas al saneamiento financiero y sostenibilidad de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento; el Poder Ejecutivo, plantea la presente propuesta normativa,

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

facultando al MVCS a subrogarse en el papel de deudor ante la Comisión Ad Hoc y como acreedor ante las EPS, con lo que resultará que la Comisión Ad Hoc podrá en el plazo establecido, recuperar sus acreencias para el pago a los fonavistas y por otro lado, podrá otorgar mayores plazos de pago a las empresas prestadoras lo que permitirá que estas no afecten sus ingresos, ni la prestación de los servicios de saneamiento.

La presente iniciativa contiene un Título de Disposiciones Generales en el que se definen el objeto y ámbito de aplicación. Estableciendo como objeto regular la participación del MVCS, como Ente Rector del sector saneamiento, en el saneamiento de las deudas directas que mantienen las Empresas Prestadoras de accionariado municipal con el FONAVI.

Como finalidad se precisa que la referida participación se encuentra orientada al fortalecimiento de la gestión empresarial de prestadores, lo cual es concordante con el eje 2 de la Política Nacional de Saneamiento e impacta en la gestión de los servicios de saneamiento, declarada como necesidad pública y de preferente interés nacional.

Respecto a su ámbito de aplicación, las reglas contenidas en el Proyecto de Ley de Subrogación son de aplicación a las Empresas Prestadoras cuyo accionariado sea de titularidad de los gobiernos locales, independientemente de su incorporación actual o futura al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT).

De acuerdo a ello, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) de titularidad del Gobierno Nacional y la Empresa Prestadora “Aguas de Tumbes” (Empresa Prestadora Privada) gestionada bajo el marco del Contrato de Concesión celebrado entre la Empresa Prestadora y las Municipalidades de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar. Asimismo, se precisa que la aplicación de la norma alcanza a todos los órganos y organismos públicos, fondos, comisiones, programas con personería jurídica o sin ella que se encuentren involucrados dentro de los alcances del presente Proyecto de Ley, entre éstos, la Comisión Ad Hoc.

5.1 Sobre el mecanismo de participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) en el saneamiento de deudas de las Empresas Prestadoras con el FONAVI

La iniciativa de Ley planteada por el Poder Ejecutivo, establece como mecanismo de participación del MVCS en el saneamiento de las deudas de las Empresas Prestadoras con el FONAVI, el ejercicio de la facultad de subrogación, mediante la cual el MVCS se subroga en la posición de acreedor que representa la Comisión Ad Hoc respecto del íntegro o parte de la Deuda. Dicha subrogación operará en los casos que el MVCS determine, debiendo aplicar, para la determinación de las Empresas Prestadoras beneficiarias, los procedimientos y criterios que serán establecidos en el reglamento del citado Proyecto de Ley.

Cabe indicar que la facultad de subrogación habilita al MVCS a asumir obligaciones de pago de cargo de las Empresas Prestadoras como “deuda propia” frente a la Comisión Ad Hoc, cuyas condiciones de cumplimiento (cronograma de pago, intereses, entre otros) deberán ser pactadas por el MVCS y la Comisión Ad Hoc en acuerdos de pago, a ser suscritos para cada caso. Como consecuencia de la subrogación, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 1261 y el artículo 1262 del Código Civil, el MVCS asumirá los derechos de cobro

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

asociados frente a las Empresas Prestadoras, pudiendo para tal caso: i) celebrar con las Empresas Prestadoras convenios de reestructuración, refinanciamiento y/o fraccionamiento de deudas para la recuperación de los montos pagados a la Comisión Ad Hoc en nombre de las Empresas Prestadoras deudoras y/o (ii) excepcionalmente y de acuerdo con los requisitos y criterios que serán establecidos en el Reglamento del Proyecto de Ley de Subrogación, condonar el monto íntegro o parcial de dichas acreencias.

La ejecución de esta medida supone la generación de una relación directa acreedor (MVCS) -deudor directo (Empresas Prestadoras seleccionadas para su aplicación) y, la consecuente extinción del derecho de cobro de la entidad acreedora del FONAVI (Comisión Ad Hoc) sobre el monto objeto de subrogación.

Este escenario posibilitará el establecimiento de condiciones para el pago, considerando la situación económico-financiera de cada Empresa Prestadora, garantizando que el cumplimiento de dicha obligación no afecte la continuidad y calidad de los servicios públicos de saneamiento, en concordancia con el rol del MVCS como Ente Rector del subsector saneamiento. Cabe resaltar que en virtud de dicho rol, el MVCS es responsable del diseño y ejecución de políticas y acciones sectoriales en materia de servicios de saneamiento, de la generación de condiciones para el acceso de la población a los mismos en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad; así como de la gestión y canalización de financiamiento para el impulso de su desarrollo y sostenibilidad.

5.2 De la creación de la Comisión Sectorial de carácter temporal

Por otro lado, el proceso de selección de las Empresas Prestadoras beneficiarias del mecanismo de subrogación facultativa, la identificación del nivel de recursos disponibles para el ejercicio de la subrogación, la determinación de las condiciones de repago o la procedencia de la aplicación del mecanismo de condonación, entre otros aspectos involucrados en la ejecución de la facultad de subrogación, requieren el concurso de diferentes órganos u organismos del MVCS con funciones vinculadas a los servicios de saneamiento.

Bajo este marco y atendiendo a la definición establecida en el artículo 36 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Proyecto de Ley de Subrogación contempla la creación de una comisión sectorial de carácter temporal, adscrita al MVCS cuya finalidad reside en la realización de las acciones necesarias para la elaboración y presentación de las propuestas para el ejercicio de la subrogación facultativa por parte del MVCS. Las condiciones, criterios de priorización y procedimiento para la elaboración y presentación de dichas propuestas corresponderán al Reglamento del Proyecto de Ley de Subrogación.

5.3 Respecto al ejercicio de la condonación de la Deuda subrogada

Para este efecto establece que se faculte al MVCS a, excepcionalmente condonar total o parcialmente la Deuda subrogada, considerando los criterios que se establezcan en la reglamentación. Además señala que este ejercicio de condonación, debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial con opinión favorable de la Comisión Sectorial y del Viceministro de Construcción y Saneamiento.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

5.4 Respetto del procedimiento e instrumentos para el ejercicio y formalización de la subrogación facultativa

Para efectos del ejercicio de la facultad de subrogación facultativa, el Proyecto de Ley de Subrogación contempla el desarrollo de un procedimiento que se inicia con la formulación de solicitudes de acogimiento por parte de las Empresas Prestadoras y comprende la evaluación de las mismas, la selección de beneficiarias y formulación de propuestas para la subrogación a cargo de la comisión sectorial referida en el numeral precedente; así como un proceso de aprobación de las condiciones bajo las cuales se realizará la subrogación por parte del MVCS y la Comisión Ad Hoc y la recuperación de la deuda asumida por el MVCS mediante el repago de la misma por parte de las Empresas Prestadoras.

El proceso en mención, cuyos plazos y condiciones aplicables serán desarrollados en la norma reglamentaria, concluirá con la celebración de acuerdos de pago entre el MVCS y la Comisión Ad Hoc y convenios de repago entre el MVCS y las Empresas Prestadoras Beneficiarias. Dichos instrumentos contemplarán cronogramas de pago que consideran el pago de intereses, aplicando la tasa de interés legal y en el caso de los convenios de repago, el fraccionamiento o la reestructuración de deudas.

5.5 Sobre las Disposiciones Complementarias

Se establece que las Empresas Prestadoras que se acojan a esta norma y que incumplan con los convenios de repago, no recibirán más financiamiento con recursos del sector. Y por último propone un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano para su Reglamentación.

5.6 Del texto sustitutorio

La fórmula legal de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo en líneas generales está bien sustentada y debidamente estructurada, sin embargo, luego de un estudio y análisis de la misma se ha visto por conveniente realizar algunas modificaciones para lo cual se plantea un texto sustitutorio:

- a) Se fusiona el artículo 2 (de la finalidad) al artículo 1.....
- b) En el artículo 5 del título II (referente a la implementación de la subrogación facultativa), se agrega un texto con la finalidad de detallar de qué manera se establecen los criterios de priorización para la implementación del mecanismo de subrogación facultativa.
- c) En el único párrafo del numeral 7.1, artículo 7 del título II (referente a la potestad de la deuda subrogada), se agrega un texto donde se considera uno de los criterios a tener en cuenta por el MVCS para el ejercicio de la condonación de la deuda subrogada a las EPS.
- d) En el artículo 8 del título II (referente a la formalización de los términos de subrogación) se hace algunas precisiones de forma en la redacción.
- e) Se agrega una disposición complementaria final, en la que se establece que las empresas prestadoras municipales que incumplan los convenios de repago, no recibirán financiamiento con recursos del sector saneamiento.
- f) Se quita la disposición complementaria final referente a la vigencia.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

VI. IMPACTO DE LA VIGENCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley de Subrogación complementa a la Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y normas complementarias, en tanto reconoce facultades adicionales al Ministerio para el uso de su presupuesto institucional.

Además complementa y desarrolla la Séptima disposición complementaria transitoria de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Decreto Legislativo 1280)

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El desarrollo del mecanismo de saneamiento de las deudas que las Empresas Prestadoras mantienen con el FONAVI, se efectuará con recursos del presupuesto institucional del MVCS, en ese sentido, el efecto de la aplicación del Proyecto de Ley no generará gastos adicionales al erario público. Asimismo, cabe señalar que, el pago de la deuda a través de un Convenio de Repago (entre la empresa prestadora y el MVCS) será deducido de los ingresos obtenidos de la prestación de los servicios de saneamiento.

Además, es necesario precisar que el ejercicio de la facultad subrogatoria no será generalizado y se encontrará reservado a los casos seleccionados de acuerdo a las reglas que se aprueben en el Reglamento del Proyecto de Ley de Subrogación; además, bajo este marco, la condonación de deudas operará con carácter excepcional, aplicándose como regla general los mecanismos de reestructuración y fraccionamiento que permitirán la recuperación de los recursos institucionales aplicados en el ejercicio de la subrogación.

Por otro lado, la implementación de la iniciativa, impactará favorablemente en la sostenibilidad financiera y el fortalecimiento de la autonomía de las Empresas Prestadoras, minimizando la dependencia financiera que presentan en la actualidad respecto a las transferencias realizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, toda vez que al otorgar plazos mayores para el pago de las deudas, ello permitirá que estas obtengan mayor capacidad financiera. En adición, permitirá neutralizar los efectos negativos de la ejecución de medidas cautelares sobre los recursos de las Empresas Prestadoras derivadas de procesos judiciales promovidos para el cobro de las deudas que éstas adquirieron con el FONAVI y en consecuencia, el grave riesgo que ello representa para la operatividad de las empresas y la prestación de los servicios de saneamiento a su cargo.

Así mismo, el logro de la autonomía de las Empresas Prestadoras impacta positivamente en la eficiencia en la prestación de los servicios de saneamiento a su cargo, beneficiando de esta manera a la población usuaria de dicho servicios, los cuales han sido declarados de necesidad pública y de preferente interés nacional en el artículo 3 de la Ley Marco; atendiendo a la directa relación entre el acceso universal y sostenible a los servicios de agua potable y alcantarillado de calidad, y el aseguramiento del ejercicio de los derechos fundamentales al agua potable, la salud, la dignidad y la calidad de vida de los peruanos y peruanas.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, acuerda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley **1756/2017-PE** con el siguiente texto sustitutorio.

LEY QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN EL SANEAMIENTO FINANCIERO DE LAS DEUDAS QUE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO PÚBLICAS DE ACCIONARIADO MUNICIPAL MANTIENEN CON EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) como ente rector del sector saneamiento, en el saneamiento financiero del capital de las deudas directas incluidos los intereses compensatorios, intereses moratorios, moras y gastos administrativos (las Deudas) que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal (Empresa Prestadora Municipal) mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), con la finalidad de fortalecer la sostenibilidad financiera de las Empresas Prestadoras Municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a las Empresas Prestadoras Municipales, incluidas aquellas que se encuentran incorporadas o se incorporen posteriormente al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), así como a todos los órganos y organismos públicos, fondos, comisiones, programas con personería jurídica o sin ella involucradas dentro de los alcances de la presente Ley.

CAPÍTULO II

MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DEL ENTE RECTOR EN EL SANEAMIENTO FINANCIERO DE LAS DEUDAS QUE LAS EMPRESAS PRESTADORAS MUNICIPALES MANTIENEN CON FONAVI

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones del presente capítulo son de aplicación a las deudas adquiridas por las Empresas Prestadoras Municipales con el FONAVI por el otorgamiento de créditos directos

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

(Deuda Directa), sin perjuicio de la existencia de convenios de refinanciamiento celebrados entre dichas Empresas Prestadoras Municipales y el FONAVI, Unidad Técnica Especializada del FONAVI (UTE FONAVI), Comisión Liquidadora del FONAVI (COLFONAVI) o la Comisión Ad Hoc, creada por la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, (Comisión Ad Hoc).

Artículo 4. Subrogación Facultativa del MVCS

Facúltase al MVCS a subrogarse facultativamente en la posición de acreedor que representa la Comisión Ad Hoc, respecto del integro o parte de las Deudas, de las Empresas Prestadoras Municipales beneficiarias, conforme a los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

El ejercicio de dicha facultad supone la asunción y pago, por parte del MVCS, a favor de la Comisión Ad Hoc, del integro o parte de las Deudas, correspondientes a las Empresas Prestadoras Municipales respecto de las cuales opere la subrogación facultativa.

Artículo 5. Implementación del mecanismo de subrogación facultativa

Para la implementación del mecanismo de subrogación facultativa, el MVCS, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siguientes a la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, crea mediante Resolución Ministerial una Comisión Sectorial encargada de elaborar y presentar propuestas para el ejercicio de la subrogación facultativa, de conformidad con las condiciones, criterios de priorización y procedimientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Los criterios de priorización se establecen en función a las decisiones técnicas, legales, económicas, financieras, ambientales y de gestión empresarial que deben adoptar las empresas con el objetivo de prestar un servicio de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 019-2017-VIVIENDA y la Política del Sector Saneamiento.

Artículo 6. Formulación de propuestas para el ejercicio de la Subrogación Facultativa

- 6-1 Las Empresas Prestadoras Municipales, de manera previa a la presentación de la solicitud de subrogación al MVCS, deben consensuar el monto de las Deudas con la Comisión Ad Hoc.
- 6-2 Consensuado el monto de las Deudas, las Empresas Prestadoras Municipales solicitan al MVCS el acogimiento del mecanismo de subrogación facultativa, respecto del integro o parte de las Deudas, en la oportunidad y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.
- 6-3 La Comisión Sectorial evalúa las solicitudes de las Empresas Prestadoras Municipales y elabora las propuestas para el ejercicio de la subrogación facultativa de acuerdo a las condiciones, criterios de priorización, plazos y procedimientos establecidos en el

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

Reglamento de la presente Ley.

- 6-4 Las propuestas para la subrogación facultativa deben contener recomendaciones respecto a la aplicación de mecanismos de fraccionamiento o reestructuración de las Deudas para el repago de la deuda asumida por el MVCS por parte de las Empresas Prestadoras Municipales y, excepcionalmente, la condonación de las mismas.
- 6-5 El ejercicio de la subrogación facultativa requiere, asimismo, la aceptación de los términos del fraccionamiento y/o reestructuración de las Deudas, por parte de la Empresa Prestadora Municipal.
- 6-6 Las propuestas para el ejercicio de la subrogación facultativa son aprobadas mediante Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

Artículo 7. Potestad de condonación de la deuda subrogada

- 7.1 **Facúltase al MVCS para que, excepcionalmente, pueda** condonar íntegra o parcialmente la deuda subrogada. Para tal efecto, el reglamento de la presente Ley determina los requisitos para evaluar su procedencia, **considerando si el nivel de endeudamiento de la Empresa Prestadora Municipal afecta la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento.**
- 7.2 La condonación de la deuda subrogada debe ser aprobada mediante Resolución Ministerial con opinión favorable de la Comisión Sectorial y del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

Artículo 8. Formalización de los términos de la subrogación facultativa

- 8.1 **Cumplidos los plazos y procedimientos a que se refiere la presente Ley y su Reglamento y contando con la aceptación de la Empresa Prestadora Municipal beneficiaria,** el MVCS suscribe con la Comisión Ad Hoc los acuerdos de pago respectivos. La facultad para la subrogación facultativa se ejerce con la suscripción del referido instrumento. El plazo para el pago a la Comisión Ad Hoc, es determinado en la propuesta para el ejercicio de la subrogación **que es aprobada mediante Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.**
- 8.2 Luego de la celebración del acuerdo de pago, el MVCS y las Empresas Prestadoras Municipales beneficiarias celebran los convenios de repago, que establecen el fraccionamiento o la reestructuración de las Deudas asumidas por el MVCS, salvo en los casos de condonación.
- 8.3 Los convenios de repago deben establecer mecanismos que permitan garantizar la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras municipales, los cuales son determinados en el Reglamento y se sujetan a la normatividad vigente.
- 8.4 Los cronogramas de pago comprendidos en los acuerdos de pago y en los convenios **de repago, consideran** el pago de intereses, aplicando la tasa de interés legal.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1756/2017-PE, por el que se propone una Ley que regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda.

Artículo 9. Financiamiento

Lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del MVCS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Efectos del incumplimiento de los convenios de repago

Las empresas prestadoras municipales que incumplan los convenios de repago, no reciben financiamiento con recursos del sector saneamiento.

SEGUNDA. Reglamento

Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la Ley, **el Poder Ejecutivo** emite su Reglamento

Dese cuenta.

Sala de Comisiones

Lima, noviembre de 2017.